

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1795

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Victoria Eugenia Daza Quijano
RADICADO: 2019-00789-00

En virtud de que la demandada Victoria Eugenia Daza Quijano no se encuentra notificada, se procederá a requerir a la parte actora, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que realice la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP o la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, se observa escrito dentro del expediente donde la Dra. María Elena Ramon Echavarría presenta renuncia de poder otorgado a ella, allegando constancia de comunicación al demandante, cumpliendo con los requisitos del el art. 76 del C.G del P.

Cabe aclarar que, la renuncia pondrá término al poder después de 5 días de presentado el memorial al despacho según el artículo 76 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP o la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la demandada Victoria Eugenia Daza Quijano, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de poder solicitada por la Dra. María Elena Ramon Echavarría identificada con la C. de C. No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2019-00789-00)